



## **PROTOCOLO DE ACCESO E INTERCAMBIO DE DATOS, METADATA E INFORMACIÓN, EN EL MARCO DE LOS CRUCEROS OCEANOGRÁFICOS REGIONALES**

### **ANTECEDENTES**

El GTE-BD en consenso consideró la necesidad de elaborar un Protocolo de Acceso e intercambio de información recopilada en el marco de los cruceros oceanográficos, basados en el Protocolo para el Estudio Regional del Fenómeno de El Niño en el Pacífico Sudeste (aprobado en 1992), que de aquí en adelante lo denominaremos llamaremos Protocolo ERFEN.

El numeral 5 del Artículo V del Protocolo ERFEN, incluye dentro de las actividades básicas de vigilancia integrada la “recolección y transmisión rápida de informaciones meteorológicas y oceanográficas”.

Dentro de las actividades de cooperación científica y tecnológica del Protocolo ERFEN, el Artículo VII en su numeral 5 incluye “la organización de un sistema de información referencial, bibliográfica y de datos en los diferentes campos de especialidad”; y en su numeral 6 “la difusión de la información especializada, mediante el empleo de los medios electrónicos disponibles”.

El numeral 1 del Artículo VIII del Protocolo ERFEN, manifiesta que “las partes apoyarán el intercambio de datos y de la información que se requiera para desarrollar los programas integrados de cooperación regional; así como las actividades de vigilancia, predicción y evaluación”.

Dentro de las funciones de la Unidad Ejecutiva y de Coordinación, el numeral 4 del Artículo XII del Protocolo ERFEN, incluye “promover el intercambio de informaciones”.

De acuerdo con el Plan de Crucero Regional, es compromiso de los países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), compartir los datos recopilados en el Crucero Regional, para la elaboración del Informe del Crucero Regional Conjunto de Investigación Oceanográfica en el Pacífico Sudeste.

Los Estados miembros de la CPPS reconocen la importancia del intercambio internacional de datos, para la integración y uso eficientes de las observaciones recopiladas por los países, en el marco de los Cruceros Oceanográficos Regionales, para una amplia variedad de propósitos de interés dentro del Programa ERFEN, tales como, la evaluación del clima marino y sus variabilidades, especialmente en los episodios El Niño o La Niña; el aviso anticipado de su aparición y la cuantificación de sus impactos en el ámbito pesquero; entre otros.



---

## Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

El presente tiene por objeto establecer lineamientos y mecanismos que faciliten el acceso e intercambio ordenado de datos, metadata e información, obtenidos en los Cruceros Oceanográficos Regionales, para fines académicos y científicos relacionados con los temas de interés del Programa ERFEN, como así también y para el monitoreo en la región del Pacífico Sudeste.

Las disposiciones del presente protocolo serán aplicables a datos, metadatos e información oceanográfica asociados, obtenidos en los Cruceros Regionales ejecutados en el marco del ERFEN, recopilados, procesados o administrados por:

- a) Las Instituciones Especializadas que conforman el GTE-BD del Crucero Regional, bajo el marco de la CPPS.
- b) Las Instituciones Especializadas que conforman el Comité Coordinador de los Cruceros Regionales Conjuntos de Investigación Oceanográfica en el Pacífico Sudeste, bajo el marco de la CPPS.
- c) La Secretaría General de la CPPS, a través de su Dirección de Asuntos Científicos y Recursos Pesqueros (DACRP).
- d) Personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que en el marco del programa de cooperación global con el protocolo ERFEN, y en coordinación con las instituciones ejecutoras de los Cruceros Regionales, aporten al desarrollo de sus objetivos.

## Capítulo II. Definiciones

**Datos abiertos:** Son todos aquellos datos, metadatos e información, recopilados en Cruceros Oceanográficos Regionales en el marco del ERFEN, que se encuentran en formato estándar e interoperable que facilita su acceso y reutilización; los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas y privadas, que son puestos a disposición de cualquier ciudadano de forma libre y sin restricciones, con el fin que terceros puedan reutilizarlos para fines académicos y científicos.

**Datos de acceso limitados o restringidos.** Son todos aquellos datos, metadatos e información que, de acuerdo con la legislación vigente en cada Estado miembro, tienen carácter reservado, clasificado, secreto, sensible o están sujetos a una tarifa.

**Metadatos.** Consiste en información que describe los datos. Los metadatos se utilizan para documentar conjuntos de datos o servicios. En esencia, los metadatos responden a preguntas tales como: quién, qué, cuándo, dónde, por qué y cómo, sobre los datos que se documentan.



**Productos de información.** Productos creados mediante la adición de un nivel de aporte intelectual (interpretación y/o combinación con otra información) de los datos recopilados en el marco del Protocolo ERFEN.

**Profundidades estándar.** Profundidades expresadas en metros correspondientes a los niveles definidos por la NODC de la NOAA, para el intercambio internacional de mediciones en la columna de agua. Estas son: 0, 10, 20, 30, 50, 75, 100, 125, 150, 200, 250, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900, 1000, 1100, 1200, 1300, 1400, 1500, 1750, 2000, 2500, 3000, 3500, 4000, 4500, 5000 y 5500.

**Publicación.** Acción que consiste en hacer de conocimiento público una determinada información o contenido, a través de un medio masivo de información.

**Licencia de Uso.** Es la autorización que el titular tiene sobre los datos, metadato e información, conservando tal cual como se provee, se distribuye y usa, cumpliendo términos y condiciones establecidas por cada Estado Miembro.

**Propiedad Intelectual.** Disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales de datos e información de los Estados miembros, provenientes de un esfuerzo o trabajo digno de reconocimiento jurídico.

**Acuerdo.** Decisión sobre algo tomado en común por los Estados miembros asentados en un documento en el que se expone los términos, condiciones, obligaciones y derechos establecidos que aceptan las partes que los firman.

### Capítulo III. Acceso e intercambio

**Artículo 1.** Es información abierta la siguiente:

- a) El inventario de datos.
- b) Los metadatos de los datos, conjuntos o series de datos de los Cruceros Regionales ERFEN.
- c) Los metadatos de las Unidades Navales de los Cruceros Oceanográficos Regionales ERFEN.
- d) Los metadatos de productos de información.
- e) El Informe del Crucero Regional Conjunto de Investigación Oceanográfica en el Pacífico Sudeste.

**Parágrafo 1º.** El acceso a información abierta de Cruceros Oceanográficos Regionales ERFEN, se hará a través del sitio web de la CPPS.

**Artículo 2.** Es información de acceso limitado los datos oceanográficos (primarios y procesados) que hayan sido recopilados en Cruceros Oceanográficos Regionales y que tengan carácter de reservado, clasificado, secreto, sensible o están sujetos a una tarifa, de acuerdo con la legislación vigente en cada Estado miembro.



Parágrafo 1°. Los requerimientos de los datos con de acceso limitados, serán dirigidos a las Instituciones Especializadas de cada Estado miembro, a través de la Secretaría General de la CPPS.

**Artículo 3.** Las Instituciones Especializadas de los Estados miembros, intercambiarán datos oceanográficos para la elaboración del Informe del Crucero Regional Conjunto de Investigación Oceanográfica en el Pacífico Sudeste, de acuerdo con lo especificado en el Plan de ejecución del crucero antes mencionado.

**Artículo 4.** El acceso e intercambio de datos, metadatos e información se podrá realizar entre los Estados miembros y personas naturales o jurídicas, previa autorización de ser de acceso limitado, con el fin que puedan utilizarlos para fines académicos o científicos

#### **Capítulo IV. Medios para compartir datos e información**

**Artículo 5.** El intercambio de datos de acceso limitado será de manera física, mediante los medios oficiales definidos en el proceso administrativo de la Secretaría General de la CPPS, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de cada Estado miembro.

**Parágrafo 1°.** La entrega de datos limitados se hará a través de la Secretaría General de la CPPS, previa aprobación por escrito de las Instituciones Especializadas de los Estados miembros, cumpliendo las normativas vigentes de cada país y de la Secretaria General de la CPPS.

#### **Capítulo V. Administración y respaldo**

**Artículo 6.** La gestión de datos e información del Crucero Regional Conjunto de Investigación Oceanográfica se hará aplicando los estándares y mejores prácticas recomendados por el programa para el Intercambio Internacional de Datos e Información Oceanográficos (IODE).

**Artículo 7.** La Base de Datos de Cruceros Oceanográficos Regionales, será administrada y mantenida por la Secretaría General de la CPPS, a través de la Dirección de Asuntos Científicos.

**Artículo 8.** El respaldo de los datos de Cruceros Oceanográficos Nacionales desarrollados en el marco del programa ERFEN, será responsabilidad de cada Estado miembro.

**Parágrafo 1°.** La CPPS podrá solicitar copia de los datos entregados por cada Estado miembro, para actualizar o restaurar la Base de Datos de Cruceros Oceanográficos Regionales, siempre que se requiera, igualmente los Estados miembros podrán solicitar a la CPPS, copia de sus datos por las mismas razones.



## Capítulo VI. Licencias de uso, acuerdos y propiedad intelectual

**Artículo 9.** Se aplicarán Acuerdos de Uso para el acceso e intercambio de datos e información entre los Estados miembros y terceros.

**Artículo 10.** Se aplicarán licencias para la publicación de datos e información, en las que se informará a los usuarios las condiciones de acceso, reconocimiento y obras derivadas.

**Artículo 11.** El uso de datos y/o productos de información suministrados por las Instituciones Especializadas y otras instituciones, deberá ser reconocido a nivel de cita bibliográfica.

**Artículo 12.** Los datos y/o productos de información suministrados están sujetos a las Leyes que reglamentan los derechos de autor y propiedad intelectual de cada Estado Miembro; por tanto, el usuario se compromete a respetarlas.